



Ref. Contratación.

En la Ciudad de San Roque, siendo las 11:36 horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se constituye la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, al objeto de asistir al Órgano de Contratación competente en la adjudicación del contrato relativo a **Expte. Contratación nº 38/20 (Gestiona 2423/2020): “Servicio de Ayuda a Domicilio.”** Todo ello bajo la Presidencia del Tte – Alcalde Delegado de Contratación D. Óscar Ledesma Sánchez, y la asistencia de D^a Rosa M^a Pérez Ruiz Interventora de Fondos y D^a Ana Núñez de Cossío, Secretaria General de la Corporación, actuando como Secretaria D^a M^a Teresa Santillana Sánchez.

Abierto el acto por la Presidencia, se procede a la lectura del Acta de la Mesa de Contratación de fechas 13 y 22 de julio y 14 de septiembre de 2021, en la que se acordaba lo siguiente:

1º.- Admitir la oferta presentada por la empresa **“Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.”**

2º.- Conceder un plazo de tres días hábiles para subsanación de errores en la documentación presentada por las empresas **“BCM, Gestión de Servicios, S.L.”**, **“Clece, S.A.”**, **“Macrosad, S.C.A.”**, **“OHL Servicios Ingesan,”** **“Protección Geriátrica 2005, S.L.”**, **“Sacyr Social, S.L.”** y **“Socorrismo y Servicios, S.L.”**

3º.- Excluir las ofertas presentadas por las siguientes empresas y por los motivos que se relacionan a continuación:

. **Azvase, S.L.:** El objeto social de la empresa no guarda relación ni directa con el objeto del contrato que va dirigido a actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadores y de atención a personas dependientes.

. **Empr. Diversificación Integral del Andévalo, S.L.U.:** La Sociedad Pública según el acuerdo plenario que se adjunta se crea para el desarrollo de proyectos de interés público en el ámbito geográfico de la mancomunidad de Beturia, por lo que no tiene capacidad de obrar para presentarse en la presente licitación, además de que su objeto no guarda relación con el objeto del presente contrato: actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a personas dependientes.

. **Ineprodes, S.L.:** El objeto social de la empresa no guarda relación ni directa ni indirecta con las prestaciones objeto del contrato: ayuda a domicilio con actuación preventivas, rehabilitadoras y de atención a personas mayores y no solo de formación.

Seguidamente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 22.07.22 y número 2022-3869 en la que se resuelve desestimar el Recurso interpuesto por la empresa “Ineprodes, S.L.” y de la Resolución de Alcaldía de fecha 22.07.22 y número 2022-3868 en la que se resuelve estimar el Recurso interpuesto por la empresa “Azvase, S.L.”

A continuación se procede a continuar con el estudio del resto de documentación presentada por la empresa a la que se le ha estimado su Recurso, “Azvase, S.L.,” resultando de su estudio lo siguiente:

La Mesa de Contratación, acuerda por unanimidad de sus miembros, proponer al Órgano de Contratación conceder un plazo de tres días hábiles para subsanación de errores en el sentido siguiente:

1º.- Debe acompañar las cuentas debidamente presentadas en el Registro Mercantil de uno de los tres últimos ejercicios económicos.



2º.- Debe subsanar lo requerido en la cláusula **11.3. Acreditación de la solvencia técnica especial, apartado 2.-** *Relación del personal con indicación de los nombres y cualificación profesional, debiendo acompañarse documentación acreditativa de titulación académica exigida y documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018 conjunta de de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de la personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio.*

Seguidamente se procede al estudio de la documentación presentada para la subsanación de errores de las empresas admitidas provisionalmente en las anteriores sesiones de Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de todos sus miembros, proponer al Órgano de Contratación lo siguiente:

1º.- Admitir la oferta presentada por la empresa **“BCM Gestión de Servicios, S.L.”** al presentar en tiempo y forma la documentación requerida en el plazo de presentación de ofertas.

2º.- Excluir las ofertas presentadas por las siguientes empresas y por los motivos que se relacionan a continuación:

Clece, S.A.: No aporta la documentación acreditativa de titulación académica exigida ni de documentación acreditativa de la cualificación profesional y habilidades de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio. Se limita a acompañar una relación del personal de ayuda a domicilio y solo aporta la titulación del graduado social.

Macrosad, S.C.A.: No acreditan la presentación de las cuentas en el Registro Mercantil. Y no acompañan los certificados de buena ejecución conforme exige el pliego de condiciones. Además de no subsanar todos los demás documentos que se indicaban en el acta publicada en el tablón que no podían acreditarse mediante la presentación del ROLECE como pretendía la empresa.

OHL Servicios - Ingesan: No se acompaña la documentación acreditativa de titulación académica y cualificación profesional tal y como dispone la cláusula 11.3 del pliego, no existiendo ninguna comunicación al respecto a este órgano de contratación de la negación de la actual concesionaria de no aportar dicha información, así mismo revisado de nuevo la cifra de negocio es inferior al importe total del contrato no cumpliendo.

Protección Geriátrica 2005, S.L.: La cifra de negocio no alcanza el importe total del contrato; No se acredita la solvencia técnica especial en los términos de la cláusula 11.3, apartado 2, en el sentido de acompañar la documentación acreditativa de la titulación académica exigida y la cualificación profesional y habilitaciones de las personas cuidadoras y auxiliares de ayuda a domicilio. La subrogación del personal de la actual adjudicataria no exime del cumplimiento de esta apartado del pliego cuyas cláusulas asumen desde la presentación de su oferta y no se aporta la acreditación del pago del seguro.

Sacyr Social, S.L.: No acredita la solvencia técnica especial en los términos de la cláusula 11.3 del pliego en el sentido de acompañar la titulación académica exigida, cualificación profesional y habilitación de las personas cuidadoras, y auxiliares de ayuda a domicilio. Según la cláusula 29.4.7. g) a petición de las empresas licitadoras se facilitará los datos relativos al personal necesarios. No se acredita tal petición ni la imposibilidad de obtenerlo.





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Socorrismo y Servicios, S.L.: Revisada la solvencia económica, se observa que la cifra de negocio declarada no alcanza el importe total del contrato, tampoco acredita debidamente la solvencia económica especial de la cláusula 11.3 ,apartado 2 y el seguro que presenta se realiza fuera del plazo de presentación de ofertas por lo que no puede aceptarse.

Terminado el acto y comprobado cuanto determina el TRLCSP, se levanta el presente acta que firman los miembros de la Mesa.

Documento firmado electrónicamente al margen



Cód. Validación: XSWC4GAJ6XZPKFEQYCYQD3PXJ | Verificación: <https://sarroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 3